



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 345 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 SEP 2012

VISTO: La Opinión Legal N° 191-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, con Proveído N° 526163-2012/GOB.REG-HVCA/PR-SG, Informe N° 064-2012/GOB.REG.-HVCA/GRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de agosto del 2012, el Gobierno Regional de Huancavelica, convocó al Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 418-2012/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria, para la "Adquisición de estación total para la obra construcción mejoramiento de la carretera Pucaloma - Molino - Patibamba - Yllape - Paltamarca de la Provincia de Churcampá, Departamento de Huancavelica";

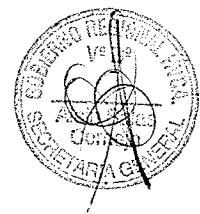
Que, al respecto debemos tener presente que el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto, es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, quedando establecido el marco legal aplicable al presente análisis;

Que, al respecto es necesario considerar que la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, es la norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en todos los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, complementando lo expuesto debemos referir que la mencionada normatividad en su artículo 2° señala: "La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos";

Que, el marco legal citado en el Artículo 5° referido a la Especialidad de la norma y delegación señala: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.", precisando claramente que prevalece la especialidad de la norma en casos referidos a contrataciones con el estado;

Que, en ese contexto la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica mediante Informe N° 064-2012/GOB.REG.-HVCA/GRI, solicita se declare la Nulidad del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 418-2012/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria, para la "Adquisición de estación total para la obra construcción mejoramiento de la carretera Pucaloma - Molino - Patibamba - Yllape - Paltamarca de la Provincia de Churcampá Departamento de Huancavelica"; en razón a que se habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado que establece "(...) la formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones (...)" y el Artículo 11° de su Reglamento que señala "(...) El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar (...)", por cuanto los requerimientos técnicos mínimos del proceso en mención no cuentan con el visto bueno del área que aprobó





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 345 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 SEP 2012

los expedientes técnicos que contienen los requerimientos de bienes o servicios para la ejecución de obras;

Que, a lo referido se debe tener presente que el artículo 56° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados provengan de órgano incompetente; **contravengan normas legales**; contengan un imposible jurídico; o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, asimismo, exige se indique la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, asimismo, debe indicarse que la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. En esa medida, la existencia de un vicio de nulidad en alguna de las etapas del proceso de selección determina no solo la invalidez de dicha etapa, sino también la invalidez de las etapas posteriores;

Que, en tal sentido, estando a lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura y al Expediente de Contratación, se verifica que efectivamente se ha transgredido el procedimiento regular establecido para la convocatoria de un proceso de selección, pues los términos de referencia del proceso en mención no cuentan con el visto bueno del área que aprobó los expedientes técnicos que contienen los requerimientos de bienes y servicios, esto es, por la Gerencia Regional de Infraestructura, contraviniéndose así lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley, en concordancia con el artículo 13° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que los Requerimientos Técnicos Mínimos deben ser elaborados por el Área Usaria de la Entidad que formula el requerimiento, los mismos que posteriormente son consignados en las Bases del Proceso de Selección;

Que, en virtud de lo señalado precedentemente, deviene pertinente declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 418-2012/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria, retrotrayéndola a la etapa en que se produjo el vicio, esto es a la Etapa de Actos Preparatorios;

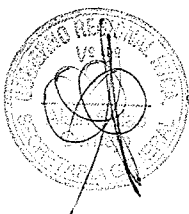
Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 418-2012/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria, para la "Adquisición de estación total para la obra construcción mejoramiento de la carretera Pucaloma - Molino - Patibamba - Yllape - Paltamarca de la Provincia de Churcampa Departamento de Huancavelica", por los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 345 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 SEP 2012

fundamentos expuestos en la presente Resolución, debiendo **RETROTRAERSE** el mismo hasta la etapa de Actos Preparatorios.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR al Comité Especial a cargo del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 418-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, proseguir con el trámite que corresponda con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad, para cuyo efecto se le remitirá copia de la presente Resolución y antecedentes.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Órgano de Control Institucional, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

